



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ciencia Política está estrechamente vinculada a la democracia. Es una orientación académica que prepara profesionales capaces de reflexionar sobre los fenómenos políticos y gestar una nueva gestión pública profesional y democrática.

En Viedma, capital de provincia y centro de la toma de decisiones estatales, la carrera ha adoptado dicha proyección. Los y las profesionales de la ciencia política son garantes de introducir en aquellos procesos, instituciones o actividades de las que son partícipes, la calidad democrática, el espíritu de respeto por la pluralidad de ideas y el compromiso con el fortalecimiento de la ciudadanía.

Los aportes más significativos y con mayor impacto social se observan en la medida que tales profesionales de la ciencia política, trabajan para la concreción del pleno ejercicio de los derechos políticos, sociales y civiles, tanto en el entendimiento que la democracia es poder elegir y ser elegido, con expertis en cuanto a sistemas electorales se refiere, como también una manera de organizar la sociedad para asegurar y expandir los derechos de las personas, fortaleciendo la cultura ciudadana.

Numerosas entidades públicas y privadas en la provincia de Río Negro reciben el asesoramiento, en los distintos niveles de decisión, de profesionales de la Ciencia Política. Estos profesionales se encargan de la formulación de proyectos, planes y programas de evaluación de políticas públicas y sociales y, en algunos casos, del ejercicio de la función pública a partir de las jerarquías directivas. Sin embargo no existe en la provincia una norma que regule la actividad y permita su organización en el marco de un Colegio de Profesionales de la materia.

Al menos dos provincias argentinas han creado, mediante la promulgación de leyes provinciales, colegios profesionales de Ciencia Política. Son los casos de las provincias de San Juan, que lo reguló en 1986, y de la provincia de La Rioja, en el año 2011. Ambas leyes constituyen antecedentes directos de la presente iniciativa. Además, existen otras dos organizaciones nacionales que nuclean profesionales en la materia y que cuentan con amplia trayectoria: se trata de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP) y la Asociación Nacional Argentina de Politólogos (ANAP).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La carrera de ciencia política en Río Negro se dicta desde el año 1998 en el Centro Universitario Regional Zona Atlántica dependiente de la Universidad Nacional del Comahue y al momento cuenta con cerca de ochenta personas graduadas. En sus diecinueve años de existencia, la carrera ha organizado apenas algunos encuentros de intercambio específicos de la disciplina, a saber:

- Año 2008: Primeras Jornadas de Ciencia Política de Río Negro conjuntamente con el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP).
- Año 2013: Jornada "La Ciencia Política como profesión" realizada en conmemoración de los quince años de la carrera, organizada conjuntamente por el Departamento de Estudios Políticos y un grupo de profesionales viedmenses de la disciplina.
- Año 2014: III Jornadas Patagónicas de Ciencia Política, organizadas por la Cátedra Libre Problemas Políticos Regionales, el Instituto de Ciencia Política y la Fundación Democracia Participativa (Fudepa) junto a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de la Patagonia. Allí nuestra carrera aportó con sus investigaciones al debate regional.
- Año 2015: IV Encuentro Patagónico de Teoría Política organizado por el Departamento de Estudios Políticos y la Secretaría de Ciencia y Técnica del Centro Universitario Regional Zona Atlántica.

En el año 2016 un grupo de graduados y graduadas organiza con las autoridades del CURZA por primera vez, un evento como conmemoración del Día Nacional del Politólogo. Este grupo se encuentra hoy consolidando lazos y diseñando estrategias que revalorizar tanto a la profesión como a sus profesionales teniendo en cuenta una realidad laboral compleja y que requiere ser atendida, mucho más allá del ámbito universitario.

La creación de un Colegio de Profesionales de Ciencia Política sería de vital importancia para la profundización de la democratización de las instituciones, el fortalecimiento de la ciudadanía y la defensa de los intereses profesionales, promoviendo y consolidando las oportunidades de profesionalización y reconocimiento social ante las entidades públicas y privadas, con la convicción de la centralidad y la importancia que tiene el Estado y las políticas públicas para la calidad de las instituciones y la vida democrática de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es de aquí que surge la necesidad de la creación de un Colegio que agrupe a sus profesionales para defender los derechos y las garantías, así como también de promover los intereses científicos, laborales y profesionales de las distintas especialidades la ciencia política para fomentar su desarrollo en Río Negro.

Por ello:

Autores: Bloques Juntos Somos Río Negro, Frente para la Victoria, Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y Unión Cívica Radical.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I

Creación y Régimen Legal

Artículo 1°.- Se crea el Colegio Profesional de Ciencia Política de la Provincia de Río Negro, entidad que actúa como persona de Derecho Público no estatal, con capacidad para obligarse pública y privadamente. Tiene su sede central en la ciudad de Viedma, con jurisdicción en todo el territorio de la provincia, sin perjuicio de la instalación de delegaciones en ciudades del resto de la provincia, cuando así lo requieran las circunstancias.

Artículo 2°.- Organización y funcionamiento. La organización y funcionamiento del Colegio Profesional de Ciencia Política se rige por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, por el Estatuto, Reglamento Interno y Código Deontológico que en consecuencia se dicten.

CAPITULO II

Finalidad. Matrícula y Miembros

Artículo 3°.- El Colegio Profesional de Ciencia Política de la provincia de Río Negro es regulador en su disciplina y vela por el ejercicio ético de la profesión. La inscripción en este Colegio es de carácter obligatorio para obtener la matrícula.

Impulsa el mejoramiento profesional en todas sus dimensiones, fomenta el espíritu de solidaridad recíproca y consideración entre colegas. Contribuye al estudio y resolución de los problemas que afecten al ejercicio profesional y a la democracia.

CAPITULO III

Condiciones para el ejercicio de la profesión

Artículo 4°.- El ejercicio de la profesión de la Ciencia Política en el territorio provincial requiere la previa inscripción en la matrícula del Colegio Profesional de Ciencia Política. Se entiende como ejercicio de la profesión a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actividad que se realice en forma individual, colectiva o integrando grupos interdisciplinarios, con o sin relación de dependencia, en instituciones públicas o privadas, y que implique la investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento, atención de servicios y auditorías sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tarea que se relacione con los conocimientos y aptitudes requeridos para las acciones enunciadas en las incumbencias profesionales en Ciencia Política.

- a) Poseer título habilitante otorgado por la Universidad Nacional, Provincial o Privada, por universidad extranjera reconocida por el Estado Nacional en virtud de tratados o convenios Internacionales o por Universidad extranjera debidamente revalidado. Los títulos habilitantes son las Licenciatura en Ciencias Políticas; Licenciatura en Ciencia Política, Licenciatura en en Ciencia Política y Administración Pública, Licenciatura en Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Licenciatura en Ciencia Política y Gobierno, Licenciatura en Gobierno y Relaciones Internacionales.

El Colegio queda facultado para incorporar titulaciones cuyas incumbencias sean equivalentes a la Ciencia Política.

- b) Constituir domicilio especial en la provincia de Río Negro.
- c) No estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer la profesión, por sentencia judicial por ley, o por sanción del Tribunal de Ética del Colegio o de los colegios de otras jurisdicciones.
- d) La matriculación ante el Colegio Profesional de Ciencia Política es condición para el ejercicio de la profesión de Licenciatura en Ciencia Política.

**CAPITULO IV
Requisitos para la colegiación**

Artículo 5°.- Son requisitos para la colegiación:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Fijar domicilio en la Provincia donde el profesional ejerza su profesión.
- c) Poseer título de grado académico mínimo de Licenciatura en Ciencia Política y sus especialidades, otorgado por



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Universidad Nacional, por Universidad Provincial o Privada, por Universidad Extranjera reconocida por el Estado Nacional en virtud de Tratados o Convenios Internacionales o por Universidad Extranjera debidamente revalidado, o que en virtud de Tratados Internacionales vigentes hayan sido habilitados por universidad nacional.

- d) No encontrarse en algunas de las causales de la matrícula profesional.

CAPITULO V
Funciones y atribuciones

Artículo 6°.- El Colegio Profesional de Ciencia Política de la Provincia de Río Negro tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar profesionalmente a las personas matriculadas ante: los poderes públicos, los colegios profesionales, las entidades, organizaciones y consultoras provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con las incumbencias profesionales de la disciplina.
- b) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, la defensa de la ética profesional y de todas las disposiciones atinentes al ejercicio profesional y dictan su Reglamento Interno.
- c) Mantener un registro actualizado de profesionales colegiados debidamente actualizado.
- d) Propender al progreso y al mejoramiento científico, técnico y profesional de sus miembros.
- e) Redactar y sancionar el Estatuto del Colegio Profesional.
- f) Propiciar la sanción de un Código Deontológico y dictar las normas de ética profesional.
- g) Propiciar un régimen de aranceles profesionales mínimos.
- h) Colaborar con los poderes públicos en estudios, informes, proyectos y demás trabajos que se refieran a la Ciencia Política, en particular, en lo atinente a la organización de la administración pública como así también, en la elaboración de políticas públicas para el desarrollo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Atender y propiciar el mejoramiento de la situación previsional, habitacional, social y sanitaria de sus miembros.

Todos los órganos colegiados requieren para su funcionamiento la mitad más uno (1) de los matriculados que la integran en la primera convocatoria y una hora después funcionan con quienes estén presentes.

**CAPITULO VI
Autoridades**

Artículo 7°.- Las autoridades del Colegio son:

- a) La Asamblea.
- b) El Consejo Directivo.
- c) Delegaciones Regionales.
- c) El Tribunal de Ética.
- d) Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 8°.- Asamblea. La Asamblea es el órgano máximo y estará integrada por todas y todos los profesionales de Ciencia Política con matrícula en la Provincia de Río Negro. Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán anualmente, en el mes de marzo de cada año para considerar:

- a) Memoria y Balance del período anterior.
- b) Elección del Consejo Directivo, si correspondiere, conforme lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- c) Designar dos personas matriculadas como revisoras de cuentas y a integrantes del Tribunal de Ética.
- d) Aprobar el presupuesto anual y fijar la cuota que deberán abonar las personas profesionales inscriptas en la matrícula, como asimismo, determinar anualmente el monto de las multas que diere lugar el incumplimiento por parte de los matriculados.
- e) Fijar los aranceles profesionales mínimos.
- f) Dictar el Reglamento Interno y aprobar el Código de Deontológico.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Demás asuntos que el Consejo Directivo incluya en el orden del día y aquellos cuya inclusión hubieren solicitado por escrito un grupo de miembros igual o superior a un quince por ciento (15%) del total.

Las asambleas extraordinarias, serán convocadas cuando lo disponga el Consejo Directivo, con el voto de los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de sus componentes o a petición escrita de la vigésima ($\frac{1}{20}$) parte de los presentes. Además de los asuntos que puedan proponerse, será propio de este tipo de reuniones la remoción o suspensión en el ejercicio de sus cargos, por el voto de las dos terceras partes del total de los matriculados, a miembros del Consejo Directivo y/o del Tribunal de Ética, por grave inconducta, incompatibilidad o inhabilidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 9°.- Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará formado por cinco miembros titulares y cinco suplentes, respetando en su conformación la paridad y alternancia de género en ambas categorías (titulares y suplentes). Estos profesionales deberán encontrarse matriculados previamente. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectas por un período consecutivo. Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá una antigüedad mínima de dos (2) años en la matriculación a excepción de quienes sean elegidos y elegidas para el conformar el primer Consejo Directivo.

Artículo 10.- Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Representar al Colegio Profesional de Ciencia Política de la Provincia de Río Negro;
- b) Convocar a la Asamblea por sí o cuando la solicite la vigésima ($\frac{1}{20}$) parte de los matriculados;
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas de ética profesional, elevar las denuncias al Tribunal de Ética formuladas contra cualquier matriculado o matriculada y denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y aplicar las sanciones que determine el Tribunal de Disciplina;
- e) Organizar y llevar el registro de matrícula, resolver sobre los pedidos de inscripción y tomar juramento a profesionales en Ciencia Política;
- f) Recaudar y administrar los fondos del Consejo y elaborar el proyecto de presupuesto anual;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Disponer el nombramiento y remoción de personal y fijar los sueldos, viáticos y honorarios de las y los mismos;
- h) cumplir todas las funciones necesarias para el correcto funcionamiento del Colegio y organizar las Comisiones y Subcomisiones convocando a la participación en el funcionamiento de las mismas.
- i) Defender y proteger los derechos de sus miembros, así como también, fortalecer y promover la solidaridad entre sus miembros.
- j) Crear institutos dedicados al estudio de problemáticas vinculadas con las incumbencias profesionales y divulgar sus resultados.
- k) Promover el intercambio científico entre sus miembros y con otros profesionales y entidades afines del país y del extranjero.
- l) Cooperar con las universidades y centros de educación superior en el desarrollo de la Ciencia Política.
- m) Crear y mantener actualizado un Registro de Especialidades de sus miembros en cada campo profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.
- o) Certificar y reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo con lo que establezca la reglamentación respectiva.
- p) Gestionar y/o conducir equipos interdisciplinarios de gestión de políticas públicas, cuando ello le sea requerido.
- q) Auditar, a pedido de las autoridades gubernamentales, las diferentes instancias de las políticas públicas.
- r) Realizar estudios y proyectos de promoción empresarial u organizacional para entidades civiles y/o gubernamentales.
- s) Certificar los procesos políticos de elección de autoridades de asociaciones civiles y sociedades intermedias, en carácter de veedores o asesores técnicos.
- t) Dictar su propio Estatuto de acuerdo a las previsiones de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- u) Adquirir bienes, que sólo podrán destinarse al cumplimiento de su fin; como también aceptar donaciones y legados.

Artículo 11.- Delegaciones Regionales. Cuando se disponga la creación de Delegaciones Regionales del Colegio en los términos de la presente ley y la reglamentación que al efecto se dicte en la Asamblea, las mismas estarán a cargo de una persona matriculada designada por el Consejo Directivo y que actuará en el marco de las funciones que éste le asigne.

Artículo 12.- Tribunal de Ética. El Tribunal de Ética estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes cuya composición respetará la paridad y la alternancia de género en los cargos. Durarán dos (2) años en sus funciones y pueden acceder a una reelección. Para ser miembro del Tribunal, se requiere un mínimo de tres (3) años de matriculación y de ejercicio de la profesión en forma continua e inmediata en la provincia, a excepción del primer Tribunal.

Artículo 13.- Funciones. El Tribunal de Ética tiene por funciones exclusivas las actuaciones correspondientes ante las denuncias elevadas por la Comisión Directiva sobre infracciones a la ética profesional y el dictado de resoluciones acerca de las mismas. Deberá garantizar el debido proceso.

Artículo 14.- Sanciones. El Tribunal de Ética puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Multa.
- d) Cancelación de la matrícula.

La enumeración de las sanciones no implica un orden gradual.

Artículo 15.- Recurrir. Contra las sanciones aplicadas por el Tribunal de Ética, la persona matriculada tendrá el derecho de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de la Provincia. Este recurso deberá plantearse dentro de los términos establecidos en las leyes procesales de la provincia.

Artículo 16.- Derechos inherentes al ejercicio de la profesión. Son derechos de quienes ejerzan la profesión en Ciencia Política:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Ser elegidas para ocupar los cargos previstos en la presente ley.
- b) Realizar los actos propios del ejercicio de la profesión con libertad científica dentro del marco legal.
- c) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.
- d) Recusar con causa a cualquier miembro del Tribunal de Disciplina.

Artículo 17.- Deberes inherentes al ejercicio de la profesión. Son deberes de quienes ejerzan la profesión en Ciencia Política:

- a) Asistir, participar y elegir en las Asambleas.
- b) Denunciar al Consejo Directivo las violaciones de la Legislación vigente y de las normas de ética que tuvieren conocimiento.
- c) Abonar en término las cuotas y contribuciones que se fijaren.
- d) Observar los aranceles mínimos que se fijaren.
- e) Dar aviso al Consejo de todo cambio de domicilio, como así también el cese o reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- f) Guardar el secreto profesional respecto a los hechos que ha conocido, con las salvedades fijadas por ley.
- g) Realizar las actividades profesionales con lealtad, buena fe, responsabilidad y capacidad científica respecto de terceros o de los/as demás profesionales.

Artículo 18.- Comisión Revisora de Cuentas. La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) suplente, elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los inscriptos en la misma oportunidad de elegirse los miembros del Consejo Directivo y duran tres (3) años en sus funciones.

Artículo 19.- Funciones. Sus funciones son: la fiscalización de la legalidad de los gastos del Colegio, la correcta inversión de los recursos y el control de la situación patrimonial de la entidad para lo cual sus miembros tendrán libre acceso a los registros contables y comprobantes de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

egresos, pudiendo requerir de las autoridades del colegio los informes pertinentes que hagan a su función.

Elabora asimismo, un informe previo a la realización de la asamblea ordinaria que pondrá en consideración de los asambleístas, en el cual reseñarán los controles realizados y las comprobaciones efectuadas.

Artículo 20.- Recursos para funcionamiento. El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción en la matrícula.
- b) La/s cuota/s que deberán abonar las personas colegiadas.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Los fondos devengados por pagos de multas.
- e) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presenten a personas colegiadas y terceras.
- f) Las donaciones, legados y subsidios.
- g) Los créditos y frutos civiles de sus bienes o depósitos bancarios.
- h) Cualquier otra contribución permanente o transitoria que se resuelva en Asamblea.

CAPITULO VII

Causales de cancelación de la matrícula

Artículo 21.- Son causales de cancelación de la matrícula:

- a) La muerte de la persona matriculada
- b) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten para el ejercicio profesional mientras duren.
- c) La inhabilitación para el ejercicio profesional dispuesta por sentencia judicial firme.
- d) Tener acumuladas tres (3) suspensiones o más en el término de un (1) año.
- e) A pedido del propio colegiado por razones personales,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cumplidas las sanciones a las que se refiere el inciso c) y luego de transcurrido un (1) año en el caso del inciso d) las y los profesionales podrán solicitar su reinscripción en la matrícula. La misma sólo se concederá ante el dictamen favorable del Tribunal de Ética.

Artículo 22.- Las decisiones definitivas del Consejo Directivo Provincial, el Tribunal de Ética o la Asamblea podrán ser apeladas judicialmente dentro de un plazo de quince (15) días de conocidas ante los magistrados de competencia civil, comercial y de minería de la provincia de Río Negro.

**CAPITULO VIII
Incumbencias Profesionales**

Artículo 23.- Son incumbencias propias de la Ciencia Política, sin perjuicio de aquellas compartidas con otras profesiones del ámbito de las Ciencias Sociales y Humanísticas, las siguientes:

- a) Asesorar a organismos estatales, en todos sus niveles, en asuntos relativos a la gestión de gobierno.
- b) Asesorar a organizaciones privadas en materia de gestión, comunicación, y relaciones con el Estado y sus organismos dependientes.
- c) Analizar e investigar fenómenos y procesos políticos, sociales y económicos, a nivel local, nacional, regional e internacional, aplicando elementos teóricos, conceptuales, metodológicos y técnicos.
- d) Investigar, analizar y asesorar en todo lo referido a la legitimidad de los procedimientos en el marco de los sistemas electorales y los sistemas de partidos. Así como también a la legitimidad del ejercicio de la función pública.
- d) Elaborar y difundir estudios electorales.
- e) Diseñar campañas políticas y plataformas electorales.
- f) Diseñar, analizar, monitorear y evaluar políticas públicas y planes, proyectos y programas de gestión pública.
- g) Conducir equipos interdisciplinarios de gestión de políticas públicas.
- h) Auditar y medir el impacto de políticas públicas a requerimiento de las autoridades gubernamentales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- i) Realizar estudios y proyectos de promoción empresarial, organizacional y gubernamental.
- j) Oficiar como veedor o asesor técnico en los procesos políticos de constitución y elección de autoridades de asociaciones civiles, sociedades intermedias e instituciones públicas o privadas donde se realicen dichos procesos, a pedido de parte interesada.
- k) Analizar e investigar fenómenos y procesos políticos, electorales, sociales y económicos, a nivel local, provincial, nacional e internacional, aplicando elementos teóricos, conceptuales, metodológicos y técnicos.
- l) Asesorar, observar y evaluar los procesos electorales que se lleven adelante en el territorio provincial.
- m) Ejercer la docencia en todos sus niveles, en materia de su competencia, de acuerdo a los principios enunciados en la presente ley, su reglamentación y a las leyes que regulan en materia educativa.
- n) Asesorar en los procesos de reforma de las Constitución Provincial y Nacional, como así también, en los que tengan por objeto la elaboración o modificación de las Cartas Orgánicas Municipales.
- ñ) Realizar diagnósticos y asesoramiento sobre las interacciones entre las naciones, conjunto de naciones e instituciones supranacionales.
- o) Evaluar e interpretar los discursos políticos.
- p) Todas aquellas que, con posterioridad determinen las leyes, en virtud del desarrollo de las incumbencias profesionales vinculadas a la Ciencia Política y de la posibilidad de ampliación y modificación ulterior del campo laboral y de acción de sus profesionales.

CAPITULO IX
Disposiciones transitorias

Artículo 24.- Sancionada la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial nombrará una Comisión Organizadora constituida por seis (6) profesionales de la ciencia política a los efectos de cumplir todos los actos tendientes a la puesta en funcionamiento del Colegio Profesional de Ciencia Política de Río Negro, confeccionar los padrones y realizar la convocatoria a elecciones de autoridades del Colegio en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los nombres de los miembros de la Comisión Organizadora surgirán de una nómina de seis (6) postulantes presentados por el grupo de graduadas y graduados autoconvocados existente en la provincia y un representante del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 25.- Primera Asamblea. La primera asamblea del Colegio se realizará en Viedma dado que es allí donde se encuentran nucleada gran parte de la población de profesionales de la Ciencia Política. En dicha reunión se conformará el Consejo Directivo a través de voto directo y se elegirán todos los cargos directivos. La misma se realizará a los sesenta (60) días de promulgada la presente ley.

Artículo 26.- De forma.